

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 14 de Marzo de 1989

Núm. 61

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02

Ave María, 1 - Ponferrada

Don Angel Bernardo Tahoces, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social N.º 24/020, con sede en Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de mi cargo contra la Entidad deudora Lanera Industrial Maragata, S. A., que tuvo su domicilio en Val de San Lorenzo, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Habiendo sido notificada la providencia de apremio a la deudora que comprende este expediente, Industrial Lanera Maragata, S. A., y requerida de pago de sus débitos conforme dispone el art. 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo sido declarada en rebeldía, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 122 del citado texto legal.

Declaro embargado, como de la propiedad de la citada deudora, el bien inmueble que a continuación se reseña:

“Rústica: Finca trigal, secana de segunda calidad, en término de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo nombre, al paraje de las Eras o Camino del Cubillo, de doce áreas y ochenta centiáreas, polígono 16, fotoplano 39, parcela 119. Linda: Norte, camino del

Cubillo; Sur, herederos de Celestino Ares Navedo; Este, herederos de Moisés Benavides Gato, hoy Herminio Lobo Abajo, y Oeste, Sofia Geijo San Martín.”

El descrito bien inmueble queda afecto por virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora, perseguidas en este expediente por los siguientes descubiertos:

Descubiertos totales a la Seguridad Social, del Régimen General, periodos: 3/84-6/84; 3/85-3/85; 1/85-2/85; 4/86-6/85; 7/85-12/85; 7/84-12/84; 1/85-11/85; 9/85-10/85; 10/85-11/85; 1/81-12/84; 11/85-11/85. Así como por falta de afiliación; reintegro de prestaciones indebidas y diferencias (error material).

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	14.866.809
20 % del recargo de apremio	2.973.358
Presupuesto para costas	100.000
Total del descubierto perseguido	17.940.167

Se expedirá mandamiento por triplicado al señor Registrador de la Propiedad del Partido de Astorga, para que efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y estando la deudora declarada en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y de lo ordenado en el 122.3, ambos del Reglamento General ya mencionado, y artículo 104 de la Orden para la aplicación y desarrollo del mismo. Por la presente se

notifica a la Entidad apremiada, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia de que en el plazo de ocho días podrá designar perito que intervenga en la tasación del bien embargado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que ponga a disposición de esta Unidad de Recaudación, sita en la c/ Ave María, núm. 1, de Ponferrada, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad del bien inmueble embargado, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa con la certificación acreditativa de todos los datos que consten en el Registro de la Propiedad sobre la titulación dominical del inmueble.

Contra la diligencia de embargo y demás requerimientos que se hacen, de no hallarlos conforme, podrán interponer recurso de revisión ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de ocho días hábiles, bien entendido, que en caso de interposición, el procedimiento de apremio no se suspenderá salvo en los supuestos tipificados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social.

En Ponferrada, a 15 de febrero de 1989.—El Recaudador Ejecutivo, Angel Bernardo Tahoces 2003

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 44/89, a la Empresa Morpa, S. A., con domicilio en Paseo de los Abetos, 3, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en los artículos 64.1, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74) y por un importe total de dieciocho mil sesenta y ocho pesetas (18.068 pts.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Morpa, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 24 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2100

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número SS. 56/89, a la Empresa Morpa, S. A., con domicilio en Paseo de los Abetos, 3, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en 44.1 Ley 8/89 de 10-3 (B.O.E. 14-3-80) proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15

del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Morpa, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 24 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2100

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 330/89, a la Empresa Antracitas San Antonio, S. L., con domicilio en Avda. Villafranca, 39, Bemibre, por infracción a lo dispuesto en el art. 208 Decreto 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Antracitas San Antonio, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 24 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2100

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 331/89 a la Empresa Antracitas San Antonio, S. L., con domicilio en Villafranca, 39, Bemibre, por infracción a lo dispuesto en el art. 208 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000).

Haciéndose saber el derecho que le

asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Antracitas de San Antonio, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 24 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2100

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 332/89, a la Empresa Antracitas de San Antonio, S. L., con domicilio en Avda. Villafranca, 39, Bemibre, por infracción a lo dispuesto en el art. 208 Decreto 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Antracitas San Antonio, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 24 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2100

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad So-

cial se ha levantado acta de infracción número S.S. 325/89, a la Empresa Excavaciones Serrano, S. L., con domicilio en Avda. República Argentina, 34, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 15, 67, 68 y 70 Decreto 2069/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7) proponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Excavaciones Serrano, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 24 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2100

★ ★

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 288/89, a la Empresa Construcciones y Obras Públicas Ribal, S. A., con domicilio en plaza del Ayuntamiento, 8, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en los arts. 15, 67, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. del 20 y 22 de julio del 74), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Construcciones y Obras Públicas Ribal, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 24 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 2100

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A DIRSA (Repr. D. Antonio Viela Marco), para la apertura de un local destinado a Supermercado, en la calle San Rafael, n.º 17, expediente n.º 17.

León, 23 de febrero de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

2115 Núm. 1357—1.088 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo solicitado la devolución de fianza D. Martín Carrera Sánchez, adjudicatario de las obras de construcción de plaza pública en San Andrés de Montejos, por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 24 de febrero de 1989. El Alcalde, Celso López Gavela.

2184 Núm. 1358—1.088 ptas.

★ ★

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1989, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación, mediante concierto directo, de las obras de "Renovación del alumbrado público en las calles Avda. de España, General Vives, Avda. de la Puebla, Gómez Núñez, Camino de Santiago y Plaza de Lazúrtegui" y "Ordenación, pavimentación y amueblamiento urbano en la Avda. de Compostilla", sometiéndose los mismos a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales los expedientes tramitados se hallan de manifiesto en la Unidad de Contratación, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en virtud de lo acordado por la Corporación, en la señalada sesión, se convoca concierto directo para la contratación de las mencionadas obras, de acuerdo a lo siguiente:

Renovación del alumbrado público en las calles Avda. de España, General Vives, Avda. de la Puebla, Gómez Núñez, Camino de Santiago y Plaza de Lazúrtegui.

Tipo de licitación: 13.427.506 ptas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: 268.550 ptas.

Ordenación, pavimentación y amueblamiento urbano en la Avda. de Compostilla.

Tipo de licitación: 13.597.622 ptas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: 271.952 ptas.

Las proposiciones se presentarán en la Unidad de Contratación del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el plazo de los ocho días indicados, la licitación y el concierto directo quedarán sin efecto.

Ponferrada, 28 de febrero de 1989. El Alcalde, Celso López Gavela.

2187 Núm. 1359—4.284 ptas.

Ayuntamiento de Cebanico

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cebanico a 1 de marzo de 1989.—El Alcalde, José Luis Ramos.

2250 Núm. 1360—306 ptas.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá exami-

narse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cubillos del Sil a seis de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2339 Núm. 1361—357 ptas

Ayuntamiento de Burón

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1989, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Burón a 1 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1989, la rectificación anual del padrón municipal de habitantes referida al 1 de enero de 1989, se expone al público por quince días en la Secretaría de esta Corporación, para que pueda examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burón a 1 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2241 Núm. 1362—595 ptas.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

El Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, en sesión del Pleno de fecha 23 de febrero de 1989, acordó convocar subasta pública de acuerdo con los siguientes supuestos:

1.—Objeto.—La subasta tiene por objeto la enajenación de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, sitos en la c/ Villibañe, núms. 10 y 12 de la localidad de Villar del Yermo.

2.—Tipo de licitación.—El inmueble sito en la c/ Villibañe, 10, de Villar del Yermo, 700.000 ptas. al alza. El inmueble sito en la c/ Villibañe, 12,

de Villar del Yermo, 700.000 ptas. al alza.

3.—Expediente.—Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

4.—Pliego de condiciones.—Durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado y podrán presentarse reclamaciones contra el mismo en la Secretaría municipal.

5.—Garantía.—La garantía provisional asciende para los inmuebles sitos en la c/ Villibañe, núms. 10 y 12 de Villar del Yermo a 14.000 pesetas cada uno.

6.—Presentación de proposiciones. En la Secretaría municipal en días hábiles de 10 a 13 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Este plazo se suspenderá en caso de presentarse alguna reclamación contra el pliego de condiciones, anunciándose debidamente en el BOLETÍN OFICIAL en su caso.

7.—Apertura de pliegos.—En la Casa Consistorial a las 13.30 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

8.—Modelo de proposición.—D., con domicilio en y con Documento N. I. número, en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de) toma parte en la subasta pública para la adquisición del inmueble de propiedad municipal sito en la c/, número, de la localidad de, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número de fecha, a cuyo efecto hago constar:

a) Ofrezco el precio de

b) Bajo mi responsabilidad declaro no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaño documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional para participar en la subasta.

d) Conozco y acepto cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones de la subasta.

En a de de 198...

Firma.

Bercianos del Páramo, a 24 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2015 Núm. 1363—5.780 ptas.

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TERMINO MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º—Potestad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4-1 a), artículo 5-B b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los artículos 55 y 56 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las CC. AA. y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (arts. 148-1-9.ª y 149-1-23.ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio (BOE 30 de junio número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el De-

creto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su artículo 4-6.º-7.º a) y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1.º y aquellas que transformen, laven, quemen o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º—Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.—Molestas: en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.—Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.—Nocivas: cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Capítulo II

Limitaciones

Artículo 6.º—Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.—Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72 de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre número 309) y Decreto 833/75, de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.—Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.—Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo

durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.—De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.—La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejados posible de las zonas urbanas.

Artículo 8.º—Limitaciones en relación con los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.—Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.—Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimentos o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.—El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.—Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.—En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.—Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101

de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R. D. 849/86, de 11 de abril, que la desarrolla).

Artículo 9.º—Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestias significativas a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.—El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.—Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10.º—Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.—La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.—Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20 % para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.—La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.—Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.—La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11.º—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación

a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Capítulo III

Determinación de competencias y procedimiento

Artículo 12.º — Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de cuenca, o a cualquier otro Organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los Organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13.º—Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.—Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

—Identificación de la persona firmante.

—Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

—Domicilio y teléfono.

—Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

—La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.—Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se

presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.—Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14.º—Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.ª—O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíban la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.ª—O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

—La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

—Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

—Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad y de los Técnicos municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

—A la vista de estos antecedentes la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

—Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 15.º—Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (Boletín O. E. n.º 73 de 23 de marzo), en su art. 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aun la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite calificadorio para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera.—Aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22-d), 49 y 70 de la LB y 55 y 56 del TR, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

a).—Aprobación inicial por el Pleno.

b).—Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c).—Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento,

de conformidad con lo dispuesto en el art. 7-1.ª del RMINP.

d).—Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

e).—Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1988, a la que asisten los cinco Concejales que componen esta Corporación, siendo aprobada por unanimidad.

Prado de la Guzpeña, 25 de mayo de 1988.—El Alcalde, Cayo Fernández.—El Secretario, Luis Quintana.

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º).—

De conformidad con el número 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias que expida el Ayuntamiento para movimiento de tierras exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1981.

Artículo 2.º).—

La prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción, a fin de verificar la adecuación del proyecto a la normativa, al planeamiento, medio ambiente, policía urbana y demás disposiciones aplicables, tanto antes, como durante o al término de la actividad.

Artículo 3.º).—

1.—La obligación de contribuir nace con la petición y el consiguiente otorgamiento de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2.—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

3.—Serán sustitutos del contribuyente los empresarios o contratistas de obras o a quien subsidiariamente corresponda.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º).—

Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades y Consorcios a que este municipio pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 5.º).—

Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Bases y tarifas

Artículo 6.º).—

Teniendo en cuenta las finalidades de los movimientos de tierras, a efectos de la determinación de la tasa, se establecen los siguientes apartados:

- a) Explotaciones a cielo abierto.
- b) Movimientos de tierras por otras finalidades.

Artículo 7.º).—

Considerando que los movimientos de tierras por explotaciones de a cielo abierto tienen una duración indefinida, por lo que es difícilmente previsible "a priori" fijar el volumen de tierra a remover, así como que requieren una constante vigilancia de los técnicos municipales para comprobar su adecuación a los límites de la licencia y al cumplimiento de las restauraciones obligadas, la tasa por la prestación de tales servicios se evaluará anualmente en función de la producción total en cada periodo, de los metros cúbicos movidos y de las hectáreas de terreno afectadas y no restauradas.

Artículo 8.º).—

1.—La base de la tasa serán los metros cúbicos en que anualmente varía el relieve del suelo, no considerándose a estos efectos como movimiento de tierra las restauraciones obligatorias.

2.—La determinación de los volúmenes de variación de relieve del terreno se obtendrá a través de perfiles topográficos trazados al comienzo y al fin del periodo o la zona a liquidar.

3.—La tasa se devenga conforme a la siguiente tarifa:

—Por cada m/2 excavado o removidos ptas.

4.—Esta tasa podrá ser compensada por las inversiones que la empresa realice fuera de la explotación en trabajos de limpieza, arreglo de caminos o vías públicas o cualquiera que contribuya a la restauración del medio ambiente afectado por la explotación. Esta compensación requerirá acuerdo expreso previo del Ayuntamiento.

Administración y cobranza

Artículo 9.º).—

El volumen de metros cúbicos (m/3) movidos, la cantidad de hectáreas (Ha) afectadas y las restauradas, así como la producción total y demás datos necesarios para establecer la cantidad anual a recaudar deberán ser facilitados por las empresas al Ayuntamiento. En cualquier caso, los servicios técnicos municipales tendrán la facultad de comprobar la veracidad de los datos suministrados.

Artículo 10.º).—

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal, dentro del primer semestre en concepto de "a cuenta" y se liquidarán definitivamente en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 11.º).—

Los interesados en la obtención de la licencia, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra a realizar, emplazamiento y proyecto técnico suscrito por el facultativo competente.

Artículo 12.º).—

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalan, no se han iniciado las obras correspondientes.

Artículo 13.º).—

1.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2.—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que podrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 14.º).—

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad

Artículo 15.º).—

La realización de cualesquiera ac-

tos regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia tendrán la consideración de omisión y deberán ser subsanados por el contribuyente en el plazo máximo de 15 días desde que al efecto sea requerido el contribuyente por la Administración municipal.

Artículo 16.º)

Las infracciones cuantitativas de omisión, ocultación o defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 17.º)

La presente Ordenanza no exime a las empresas explotadoras por el procedimiento de cielo abierto del cumplimiento de toda la normativa, de cualquier rango, que les sean de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por unanimidad de los cinco Concejales de que se compone el Pleno de esta Corporación, en la sesión extraordinaria del día 25 de mayo de 1988.

Prado, 25 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2173 Núm. 1364—12.954 ptas.

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Esta Corporación Municipal, en su sesión de 24 del corriente mes, acordó prestar aprobación al padrón de la tasa de "Recogida de basura", correspondiente al corriente ejercicio de 1989, documento que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante un periodo de quince días, donde puede ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones a que haya lugar.

Lo hago público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 25 de febrero de 1989.—La Alcaldesa (ilegible).

2119 Núm. 1365—306 ptas.

Ayuntamiento de Barjas

En la Secretaría de esta Entidad y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la Ordenanza

y tarifas del arbitrio sobre la regulación de la venta ambulante en este municipio, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión del veintitrés de enero de 1989.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 188, 189 y 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Barjas, 10 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2122 Núm. 1366—357 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

Por don Pablo Cubría Viñuela y por Lubriaste, S. L., se interesa licencia municipal para la actividad de comercio al por mayor de aceites y grasas lubricantes en nave sita en La Robla, El Rabizo, parte posterior de la Estación de Servicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los afectados de algún modo pueden formular por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes.

La Robla, 1 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2125 Núm. 1367—408 ptas.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

D. José Luis Vidal Pérez, ha solicitado licencia municipal de apertura de un Restaurante de dos tene-dores, sito en Ctra. de León, s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, del Real Decreto-Ley 2816/1982, de 27 de agosto, a fin de que los que por las actividades de referencia se consideren perjudicados, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Santa María del Páramo a 28 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2164 Núm. 1368—374 ptas.

Ayuntamiento de Torál de los Guzmanes

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes:

—Rectificación del padrón municipal de habitantes referido a 1 de enero de 1989.

—Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos del año 1989.

—Padrón de arbitrios varios correspondiente a 1989.

Toral de los Guzmanes a 28 de febrero de 1989.—El Alcalde, Enrique Pardo.

★ ★

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de cláusulas económico-administrativas que regirá el concurso público para la adquisición de un terreno destinado a establecimiento de instalaciones deportivas, se expone al público por plazo de ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, si bien en el supuesto de que se presenten reclamaciones se aplazará cuanto resultare necesario su celebración, se convoca el siguiente concurso público:

Objeto: La adquisición de una finca urbana o rústica que se encuentre situada a una distancia inferior a mil metros del casco urbano de Toral de los Guzmanes.

El pago del precio de adquisición será satisfecho al adjudicatario del concurso en el acto de formalización de la escritura de adquisición con cargo a los créditos presupuestarios previstos a tal fin para el presente ejercicio.

Podrán participar en el concurso las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas con las características anteriormente descritas cuyas facultades de uso y disfrute no se hallen limitadas por cargas, gravámenes o servidumbres que hicieran imposible el uso a que se pretende destinar la finca.

Fianzas: Para participar en el concurso: 30.000 ptas.

Para el adjudicatario del mismo: el 4% del precio de adquisición.

Presentación de ofertas: En el plazo de 20 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, conforme al modelo que luego se dirá.

Apertura de ofertas: A las trece

horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo para presentación de ofertas en las oficinas municipales.

Formalización de la adquisición: En escritura pública para cuya formalización el adjudicatario facilitará al Ayuntamiento los documentos relativos a la finca.

MODELO DE OFERTA:

D., con D.N.I. núm., del que adjunto fotocopia, en nombre propio (o en representación de), con domicilio en, enterado de la convocatoria del concurso público efectuada por el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes para la adquisición de una finca con destino a establecimiento de instalaciones deportivas ofrece una de su propiedad que reúne las condiciones requeridas, en la cantidad de pesetas (en letra) y se somete al pliego de cláusulas que requiere la adquisición haciendo constar:

1.º—Que soy el propietario de una finca sita en el paraje de, del término municipal de Toral de los Guzmanes, que tiene una extensión de (metros cuadrados o hectáreas) con los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste

Número de parcela, número de polígono Adjunto copia del plano de situación de la finca (sí o no).

2.º—Que he constituido fianza provisional, adjuntando justificante y, si se me adjudicare el concurso, me comprometo a poner dicha finca, libre de cargas y gravámenes a disposición del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, tan pronto como me lo exija, suscribiendo la correspondiente escritura pública de adquisición recibiendo el precio de adjudicación y a cumplir las garantías por el pliego de cláusulas que rige la adquisición.

3.º—Que no me hallo incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas por la normativa vigente aplicable a la contratación local.

En a de de 1989. Toral de los Guzmanes a 24 de febrero de 1989.—El Alcalde, Enrique Pardo.

2056 Núm. 1369—2.227 ptas.

Ayuntamiento de

San Emiliano

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1989, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles

les siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En San Emiliano, 3 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2296 Núm. 1370—374 ptas.

Ayuntamiento de
Carucedo

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1989, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación del proyecto de "Pavimentación de la Plaza de la Iglesia en Carucedo", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Julio Nicolás Tahoces, con un presupuesto global de un millón trescientas ochenta y seis mil pesetas (1.386.000 ptas.); proyecto que estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles.

Carucedo, 28 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2166 Núm. 1371—323 ptas.

Ayuntamiento de
Villamañán

Antes de procederse por este Ayuntamiento a la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este municipio de Villamañán (León), los trabajos de elaboración de las mismas se hallan a exposición pública en la Casa Consistorial en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, a fin de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Todo ello conforme preceptúa el art. 125 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Villamañán, 2 de marzo de 1989.—El Alcalde, Andrés Canedo.

2167 Núm. 1372—357 ptas.

Ayuntamiento de
Sariegos

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, con el quórum legal que determinan los arts. 46 y 47 de la Ley de R. Local 7/85, de 2 de abril, en su

sesión extraordinaria del día 24 de febrero de 1989:

1/ Presupuesto municipal ordinario 1989, en su fase inicial, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, quedando aprobado definitivamente si no se presentaran reclamaciones en dicha exposición reglamentaria.

2/ Cuentas, general de patrimonio, general del presupuesto y de valores auxiliares e independientes, unas y otras, referentes al ejercicio de 1987, plazo quince días hábiles y los ocho siguientes.

3/ Padrón general, rectificación de habitantes, con referencia al 31-12-88, quince días hábiles.

4/ Padrón general de tenencia de perros, año de 1989, plazo quince días hábiles.

5/ Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, cuyas bases se encuentran en el Ayuntamiento, y el expediente de su razón, para su examen y reclamaciones pertinentes, en su fase inicial.

Bajo las siguientes condiciones, que a medio de sumario, se hacen constar:

A/ El tipo de licitación se fija en un millón ochocientos mil pesetas a la baja.

B/ La fianza provisional se cifra en un 4 %, es decir, 72.000 ptas.

C/ La fianza definitiva se cifra en un 6 % del precio de adjudicación.

E/ El plazo de ejecución será de seis meses a partir de la firma del contrato al adjudicatario. (En el precio de licitación y tipo queda incluido el IVA).

F/ Rigen las normas de incompatibilidades y contratación legal, artículos 26, 149, 162, 157 y 3-4 del Reglamento citado y Decreto 1.005/74, de 4 de abril y sus concordantes.

MODELO DE PROPOSICION

D. mayor de edad, vecino de con domicilio en, provisto del D.N.I. núm. expedido en con fecha de, obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de, en cuyo nombre y representación comparece), teniendo la capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número de fecha, así como de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas de la contratación convocada por el Ayuntamiento de Sariegos (León), para la ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, modificación de las existentes, se comprometo a la realización de dichos trabajos, en legal forma, aprobando todas y cada una de las bases de la mencionada convocatoria.

(En letra y en número).

Lugar y fecha y firma.

El plazo para presentar las proposiciones será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de Sariegos, de diez a trece horas, excepto sábados.

La apertura de los sobres se realizará por la mesa presidencial, el día siguiente hábil, a las dieciséis horas, en el Ayuntamiento, una vez hayan transcurrido los veinte señalados para su proposición.

Todos los expedientes se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Sariegos a 24 de febrero de 1989.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

El Pleno de esta Corporación, en su sesión extraordinaria del día 24 de febrero de 1989, con el quórum legal necesario que determina la Ley 7/85, en sus arts. 46 y 47, y en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su art. 102-2 y Disposición Transitoria 31.ª, saca a propuesta el nombramiento de Juez de Paz titular y sustituto, en este término municipal de Sariegos del Bernesga (León), a fin de que cuantas personas lo deseen y cumplan los requisitos legales, puedan formular su petición de dicho cargo, ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente, hábil, de ser inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serán requisitos imprescindibles, para tener opción a ser propuesto por este Ayuntamiento Juez de Paz titular, los siguientes:

1/ Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de 21 años, justificar una intachable conducta y gozar de prestigio y respeto en este municipio.

2/ Ser natural de este municipio o llevar dos años, al menos, residiendo en el mismo.

3/ No hallarse comprendido en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad (ser Militar o Eclesiástico, Alcalde, Concejal, Abogado o Procurador, o cualquier otro de la Administración Local).

4/ Presentarán además de la instancia suscrita por el solicitante:

a/ Certificación de nacimiento.

b/ Informes de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde.

c/ Certificado de antecedentes penales.

Plazo: Treinta días naturales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a catorce horas, laborables.

Sariegos, 25 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2170 Núm. 1373—2.584 ptas.

Ayuntamiento de Boñar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1989, el padrón de aguas y basuras del 4.º trimestre de 1988, se expone al público por quince días, a efectos de reclamaciones.

Boñar, 2 de marzo de 1989.—La Alcaldesa (ilegible).

2170 Núm. 1374—170 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Por don Alfredo Cabezas Galán, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de lavadero de coches en la Ctra. Madrid-Coruña, núm. 350, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 28 de febrero de 1989.—El Alcalde, Adolfo Alonso Ares.

2176 Núm. 1375—1.156 ptas.

Por don Gregorio Cuesta Modino, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar Restaurante en la Ctra. Madrid-Coruña, núm. 386, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 28 de febrero de 1989.—El Alcalde, Adolfo Alonso Ares.

2177 Núm. 1376—1.156 ptas.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Aprobado por este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes al 1-1-89, se halla expuesto en la oficina municipal durante el plazo de quince días a efectos de examen y presentar reclamaciones.

Villademor de la Vega, 3 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2338 Núm. 1377—170 ptas.

Ayuntamiento de Castrotierra de Valmadrigal

Aprobados por la Corporación en Pleno, los expedientes abajo relacionados, se exponen al público por plazo de 15 días, al efecto de su examen y reclamaciones:

—Padrón arbitrios varios 1989.

—Impuesto municipal circulación vehículos 1989.

—Rectificación padrón municipal habitantes a 1 de enero de 1989.

Castrotierra de Valmadrigal, 1 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2337 Num. 1378—238 ptas.

Ayuntamiento de Molinaseca

Aprobados por este Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos para 1989, cuyo resumen es el siguiente:

	INGRESOS		GASTOS
Capit. I ...	2.000.000	...	4.000.000
" II ...	600.000	...	6.000.000
" III ...	4.000.000	...	—
" IV ...	6.000.000	...	300.000
" V ...	400.000	VI ...	8.000.000
" VII ...	5.600.000	...	1.535.000
" IX ...	1.400.000	...	165.000
Total ...	20.000.000	...	20.000.000

y la plantilla de personal para el mismo año, sin variaciones respecto al anterior ejercicio, quedan expuestos al público durante el plazo de 15 días para su examen.

Molinaseca, 24 de febrero de 1989. El Alcalde, José Arias.

2076 Núm. 1379—357 ptas.

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

El Ayuntamiento de Campo de Villavidel, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1989, adoptó entre otros el acuerdo de

1.—Aprobar la rectificación anual del padrón de habitantes al 1 de enero de 1989.

2.—Aprobar el padrón de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1989.

Estos padrones permanecerán expuestos al público durante quince días, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

En Campo de Villavidel a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Pedro Vizcay.

2387 Núm. 1380—323 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber, en este Juzgado y con el número 727/88, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador señor Muñiz Sánchez en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra don Modesto Morán Fernández, mayor de edad, soltero y vecino de Mansilla de las Mulas, sobre reclamación de 2.175.951 pesetas, cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez término de 20 días y sin suplir previamente la falta de título y por el precio de 5.107.200 pesetas el inmueble especialmente hipotecado en estos autos y que se relaciona a continuación.

Para el remate que han señalado las doce horas del día veintiocho de abril próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 20 por 100 de su tasación; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las mismas; que no se admitirán posturas que no cubran el precio pactado en la Constitución de la Hipoteca; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y por último que las certificaciones a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las personas interesadas.

Que en el supuesto de no existir postores en esta primera subasta, se anuncia una segunda con rebaja del 25 por 100 de la tasación de la finca aludida y con iguales requisitos que la primera señalándose para dicho acto las 12 horas del día veintiséis de mayo próximo.

Si tampoco hubiere licitadores a esta segunda subasta se anuncia una tercera sin sujeción a tipo de la finca expresada, señalándose para dicho acto las 12 horas del día veintiocho de junio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación o acom-

pañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

Finca número 13, vivienda derecha subiendo escalera de la planta 2.ª de la casa en Mansilla de las Mulas, en las calles de La Noria, Ronda del Río, travesía Pícaro Justina y calle sin nombre, con acceso por el portal 2 de la C/ de la Noria, en la localidad de Mansilla de las Mulas, es del tipo B y tiene una superficie construida de 107,12 m2., con inclusión de parte proporcional de elementos comunes y útil de 80,83 m2. Tiene como anejo inseparable una plaza de garaje señalada con el número 12 de 24,03 m2 de superficie útil y un trastero señalado con el número 7 de 1,56 m2 de superficie útiles ambos en la planta semisótano del inmueble. Tiene una cuota de 6,555 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, tomo 2.007, libro 37 del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, folio 35, finca 3.174, inscripción cuarta. Libre de cargas, gravámenes y arrendamiento. Tasada a efectos de subasta en la suma de 5.107.200 pesetas.

Dado en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Alberto Alvarez Rodríguez. El Secretario (ilegible).

2106 Núm. 1381—7.208 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
número tres de León

TASACION DE COSTAS

Que practica el Secretario de este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo 403/83, que ante este Juzgado se siguen teniendo como demandante a Caja de Ahorros y Monte de Piedad y como demandados a D. Antonio Merino Alvarez y su esposa doña Rosa María Blanco Blanco, en los términos siguientes a tenor de lo dispuesto en el art. 421 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

	Pesetas
Honorarios Abogado, según minuta adjunta	28.000
Pólizas bastanteco, Mutualidad y Col. Abogados	2.200
Pólizas acepto, Mutualidad y y Coleg. Procuradores	1.250
Reperto	110
Xerocopias durante tramitación	1.700
Tasas judiciales en juicio, con Mutuas y reintegros	11.961
Tasas en ejecución, con Mutuas y reintegros	5.108
Salidas	3.300
Derechos: Testimonio y desglose poder y copias g. 3.ª y 7.ª	1.000
Cumplimiento tres despachos, art. 62 ant. arancel	3.150

	Pesetas
Salida embargo, gral. 4.ª anterior arancel	1.275
En ejecutivo art. 1.º y 9.º ant. arancel	13.194
En retenciones, artículo 79 ...	5.772
En este incidente tasación judicial, art. 108 y 109 vigente arancel	1.550
Total	79.570
Principal reclamado	255.558
Intereses	262.203

Total 597.331
León, 25 de enero de 1989.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

2108 Núm. 1382—3.740 ptas.

★ ★

TASACION DE COSTAS

Que practica el Secretario de este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo 175/87, que ante este Juzgado se sigue teniendo como demandante a Banco del Oeste, S. A., con domicilio social en Salamanca, y como demandados a D. Horacio Cañón García y don Eusebio Benavides García, en los términos siguientes a tenor de la dispuesto en el art. 421 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

	Pesetas
Suplidos	
Pólizas del Colegio de Abogados	1.650
Pólizas del Colegio de Procuradores	1.050
Gastos locomoción	700
Tasa Jefatura Provincial de Tráfico	330
Gastos BOLETIN OFICIAL de la provincia (1.690 3.640)	5.330
Honorarios de Letrado s/minuta adjunta	13.800
Derechos de Procurador	
Derechos arts. 51 y 23	5.840
Disposiciones generales 3.ª y 7.ª	1.000
Disposición general 4.ª	1.600
Derechos art. 113	2.800
Derechos art. 108.3	1.550
Total derechos de Procurador.	12.790
Otros conceptos gravados en el I.V.A.	
Papel, correo, xerocopias	5.000
Intereses devengados según certificación adjunta	23.697
Total suplidos, derechos e intereses	64.347
I.V.A. al 12 % sobre 5.000 pts.	600
Total minuta	64.947
Gastos calculados tasación costas	3.450
Total s. e. u. o.	68.397

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados D. Horacio Cañón García y D. Eusebio Benavides García, en ignorado paradero y rebeldía, expido y firmo la presente en León a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — (Ilegible).

2105 Núm. 1383—3.944 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña Asunción-Esther Martín Pérez,
Secretario del Juzgado de Primera
Instancia número uno de Ponferrada
y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 39/89, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 48/89.—En Ponferrada, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante “Explotaciones Comerciales e Industriales, S. A.”, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra entidad “Exciasa”, don Ignacio Rodríguez Blanco y don Aurelio-Cardenio Fernández Moreno, vecinos de Ponferrada, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor entidad “Exciasa”, don Ignacio Rodríguez Blanco y don Aurelio C. Frd. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Explotaciones Comerciales e Industriales, S. A., de la cantidad de 3.489.949 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Asunción-Esther Martín Pérez.

2145 Núm. 1384—3.876 ptas.

Doña Asunción Esther Martín Pérez,
Secretario del Juzgado de Primera
Instancia número 1 de Ponferrada y
su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 559/88, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 45/89. En Ponferrada, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante entidad mercantil “Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A.”, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Ramón González Viejo, contra don Agustín Álvarez Blanco y doña Encarnación Álvarez Álvarez, mayores de edad y vecinos de Ponferrada, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Agustín Álvarez Blanco y doña Encarnación Álvarez Álvarez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor “Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A.”, de la cantidad de 746.197 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Asunción Esther Martín Pérez.

2146 Núm. 1385—4.012 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Doña Concepción López de Hontanar
y Fernández Roldán, Secretario del
Juzgado de Distrito número dos de
León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 449/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 15 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez, del Juzgado de Distrito número dos de los de León y su Demarcación, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 449/88, sobre malos tratos en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado las siguientes: José Antonio Matute Lanas y José Antonio Antuña, como denunciante y denunciado respectivamente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Antonio Antuña, con todos los pronunciamientos favorables.

Declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Antonio Antuña, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán.

2132
Doña Concepción López de Hontanar
y Fernández Roldán, Secretario del
Juzgado de Distrito número dos de
León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.199/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 15 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez, del Juzgado de Distrito número dos de los de León y su Demarcación, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.199/87, sobre molestias en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Rafael Bello Díez como denunciante que comparece al juicio y José Manuel Cuesta García en calidad de denunciado que no comparece.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Manuel Cuesta García con todos los pronunciamientos favorables.

Declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a José Manuel Cuesta García, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán. 2133

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 92 de 1989 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Rafael Alvarez Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 2137

El señor Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 93 de 1989 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos

que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Francisco Luis Arturo Orjales Farto, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 2138

Juzgado de Distrito de La Vecilla

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el presente procedimiento de cognición, ha recaído la siguiente sentencia, que es fiel copia de su original, con la que concuerda:

Sentencia.—En La Vecilla (León), a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—D. José-Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez de Distrito en régimen de provisión temporal, ha visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 39/87, sobre división de cosa común, promovidos por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de doña María-Magdalena González Jambrina, mayor de edad, casada y vecina de León, calle Renuéva, n.º 36, asistida por el Letrado D. Adriano de Paz Gutiérrez, contra don Manuel Grande García y doña Mercedes Grande García, ambos mayores de edad y en ignorado domicilio, declarados en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por la representación de doña María-Magdalena González Jambrina contra D. Manuel Grande García y doña Mercedes Grande García, debo de declarar y declaro que procede la cesación de la comunidad existente sobre el inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, así como la venta en pública subasta del mismo, con admisión de licitadores extraños, y el reparto del precio, condenando a dichos demandados a estar y pasar por esta declaración; y todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en la forma que, para los distintos supuestos, determinan las leyes procesales y con información

de recursos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en La Vecilla, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretario, Carmen Ruiz Mantecón.

2104

Núm. 1386—4.012 pts.

Juzgado de Distrito de Cistierna

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en el acta de juicio de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve en el juicio de faltas número 289/88, por lesiones y daños en A. C., se cita a los perjudicados Lucas Flores Ibáñez Maraña y a Manuel Joaquín Nunes, en ignorado paradero para el día cuatro de abril de 1989 a las doce treinta horas, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito de Cistierna (León). Y para que sirva de citación en forma legal a Lucas Flores Ibáñez Maraña y a Manuel Joaquín Nunes hoy en ignorado paradero, expido la presente en Cistierna, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Misael León Noriega. 2084

Juzgado de Distrito de Astorga

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de este Juzgado en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas número 6/89, seguidos en este Juzgado, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico ocurrido el 19 de agosto de 1988 en el Km. 339,6, carretera N-120, término de Villarejo de Orbigo, al colisionar el vehículo LE-9255-L con el GE-125365 conducidos respectivamente por Angel Amores Benito y José Luis Palla Pena, se cita por medio de la presente a José Luis Palla Pena, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de mayo del año actual a las doce treinta horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que comparecerá acompañado de las pruebas con que intente valerse y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Astorga, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 2148

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 133/88, seguida a instancia de Elías Llorido Miguélez, contra Coansa Construcciones, Arquitectura y Decoración "Construcciones Antuña, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Señor Rodríguez Quirós. — En León, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres, propiedad de la ejecutada dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 6 del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. — Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. — Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. — Doy fe. Ante mí. — Fdo.: José Rodríguez Quirós. — J. Ruigómez Gómez. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Coansa Construcciones, Arquitectura y Decoración "Construcciones Antuña, Sociedad Anónima", actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. — Fdo.: José Rodríguez Quirós. — J. Ruigómez Gómez. Rubricados.

1916

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 21/89, seguida a instancia de Juan Carlos Llanos Mata y otros, contra Construcciones Antuña, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Señor Rodríguez Quirós. — En León, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres, propiedad de la ejecutada dése cuenta al Fondo de Garantía Sa-

larial, requiriéndosele conforme al número 6 del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. — Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. — Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. — Doy fe. Ante mí. — Fdo.: José Rodríguez Quirós. — J. Ruigómez Gómez. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Antuña, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. — Fdo.: José Rodríguez Quirós. — J. Ruigómez Gómez. — Rubricados.

1917

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 20/89, seguida a instancia de Luis Angel Sánchez Lorenzo, contra la empresa Gruser, S. A., sobre salarios y liquidación, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Señor Rodríguez Quirós. — En León, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres, propiedad de la ejecutada dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 6 del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. — Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. — Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. — Doy fe. Ante mí. — Fdo.: José Rodríguez Quirós. — J. Ruigómez Gómez. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Gruser, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. — Fdo.: José Rodríguez Quirós. — J. Ruigómez Gómez. Rubricados.

1915

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 31/89, seguida a instancia de Carlos Angel Crespo Verdejo, contra Imyco, S. A., sobre salarios, ha dictado la siguiente:

"Propuesta. — Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós. — En la ciudad de León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Imyco, S. A., actualmente en paradero ignorado, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 157.837 pesetas en concepto de principal y la de 40.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Requiérase al actor para que en el plazo de cuatro días señale bienes del activo de la suspensión de pagos que se sigue contra la apremiada para la realización de las cantidades reclamadas en el presente procedimiento, o inste lo que a su derecho convenga, previniéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá sin más trámites al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. — Firmada: José Rodríguez Quirós. — J. Ruigómez Gómez. — Rubricados."

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Imyco, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior. — El Secretario, J. Ruigómez Gómez.

2025

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Juez Social número dos de León.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado con el número de ejecución 196/88, a instancia de M.ª Begoña Rey Fernández y otras, contra Manufacturas Acalín, S. A., domiciliada en Ctra. de Zamora, Km. 8, Onzonilla

(León), para hacer efectiva la cantidad de 1.941.954 ptas. de principal y la de 500.000 ptas. calculadas provisionalmente para gastos, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Finca urbana sita en el término de Onzonilla (León), al sitio denominado "El Jano", con una superficie de 55 áreas, 74 centiáreas y 15 dm.2, con una nave industrial construida sobre ella, de 1.600 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con Manufacturas Teleno, S. L.; al Sur y Este, con finca de Manuel Ordóñez, y al Oeste, con carretera de León-Zamora. Inscrita en el libro 30 del Ayuntamiento de Onzonilla, tomo 2.445, folio 115, finca n.º 2.657.

La citada finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cuarenta y siete millones.

La adjudicación de la finca se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Social núm. 2 de León, sita en la Plaza Calvo Sotelo, número 3, en primera subasta el día dieciocho de abril, en segunda subasta el día dieciséis de mayo, y en tercera subasta el día catorce de junio, señalándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—No han sido

presentados títulos de propiedad anunciándose la presente subasta sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en Secretaría la certificación de cargas y autos. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Después del remate, no se admitirá al rematante, ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5 del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El presente edicto se publicará en el B.O.E., BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de este Juzgado y Juzgado de Paz de Onzonilla.

León a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—José Luis Cabezas Esteban.

2315 Núm. 1387—7.344 ptas.

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Juez de lo Social número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 34/89, seguidos a instancia de Manuel Regodeves Sampedro, contra INSS y otros, sobre incremento invalidez (silicosis), he señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día diecisiete de mayo, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Isidoro Postigo, actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 1986

León, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

En los autos núm. 320/88, ejecución núm. 13/89, seguida a instancia de José Castro García y tres más, contra Coansa Construcciones y José Antuña, por despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social del número dos de León, don Nicanor A. Miguel de Santos se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, y transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, requiérase nuevamente a la demandada, para que en el improrrogable plazo de cinco días presente la liquidación de los salarios de tramitación adeudados al actor, con la advertencia de que caso

de no hacerlo se le tendrá por conforme con la presentada por el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Coansa y José Antuña Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.—El Secretario Judicial. 1867

Don Nicanor A. Miguel de Santos, Juez de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 826/88, ejecución 34/89, seguidos a instancia de Enrique González Rodríguez y otros, contra Imyco, S. A., por despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; únase el escrito presentado a los autos de su razón y cítese a las partes a comparecencia para el día treinta y uno de marzo, a las 10 horas de su mañana, en la sede del Juzgado de lo Social número tres de León, sita en la Pl. Calvo Sotelo, n.º 3. Advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª.—Doy fe.—Conforme: El Magistrado de Trabajo, Nicanor A. Miguel de Santos.—El Secretario, Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A., en paradero ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Nicanor A. Miguel de Santos. 2029

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado-Juez de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 864/88, seguidos a instancia de Lucinia García del Blanco, contra Esteban Corral y otros, sobre indemnización fallecimiento esposo en situación de silicosis, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En la ciudad de León, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dese traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispone S. S., que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Esteban Corral, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

1995

Juzgado de lo Social de Ponferrada

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa núm. 76/88, dimanante de los autos núm. 489/88, instados por don Antonio Castro Carballo, contra "Automóviles Servando González, S. L.", en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta de providencia de la señora Secretaria Redondo Miranda al Ilmo. Sr. Magistrado Martínez Illade. En Ponferrada, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El escrito anterior, es unido a los autos de su razón, y se tiene por interpuesto en tiempo y forma, por la parte ejecutante, recurso de reposición contra la propuesta de providencia de fecha dieciséis de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dese traslado a la parte contraria, del mismo, la cual, dentro de los tres días siguientes podrá impugnar el recurso, si lo estimare conveniente. Notifíquese la presente resolución a las partes, librándose a tal fin, el correspondiente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, por hallarse en ignorado paradero la demandada ejecutada, "Automóviles Servando González, S. L.".—Así lo propone la señora Se-

cretaria al Ilmo Sr. Magistrado de lo Social.—El Magistrado.—Conforme: José Manuel Martínez Illade.—La Secretaria: María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada demandada "Automóviles Servando González, Sociedad Limitada", actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El Magistrado Juez, José Manuel Martínez Illade.—La Secretaria, María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricado.

1819

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 6/89, dimanante de los autos núm. 598/88, instados por don Joaquín Nieto Rodríguez, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, en reclamación por cantidad, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:

1.º.—Que formulada demanda por Joaquín Nieto Rodríguez contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos núm. 598/88, en trámite de ejecución núm. 6/89, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Tejas y Ladrillos de Ponferrada por la cantidad de 144.365 pesetas de principal y la de 14.436 pesetas

de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José-Manuel Martínez Illade.—María Pilar Redondo Miranda. 1820

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada, provincia de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 120/88, dimanante de los autos núm. 511/87, que se siguen en este referido Juzgado de lo Social a instancia de don José Luis Marqués Menéndez, contra don Fernando Blasco Carratala y don Carlos Gutiérrez Sanz-Gadea, sobre jura de cuentas, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de la señora Secretaria Redondo Miranda al Ilmo. Sr. Magistrado Martínez Illade. Ponferrada, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

La comunicación precedente es unida a los autos de su razón, e indicándose en el mismo, los lugares en que prestan sus servicios los ejecutados en este procedimiento, don Fernando Blasco Carratala y don Carlos Gutiérrez Sanz-Gadea, por hallarse éstos en las localidades de Ceuta y Palma de Mallorca, respectivamente, líbrese los correspondientes despachos, a los Juzgados Decanos de lo Social de esas mencionadas ciudades, para que en legal forma se proceda al embargo de bienes o derechos como propiedad de los expresados demandados ejecutados, suficientes para cubrir las cantidades acordadas en la propuesta de providencia de fecha veinticinco de enero del año en curso, en este proceso, teniéndose en cuenta a tal fin, los bienes señalados por la parte ejecutante en su escrito de fecha de entrada de veintisiete de enero del año actual.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así lo propone la Sra. Secretaria al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social. El Magistrado Juez. Conforme: José Manuel Martínez Illade.—La Secretaria: María del Pilar Redondo Miranda. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ejecutados don Fernando Blasco Carratala y don Carlos Gutiérrez Sanz-Gadea, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade.—La Secretaria, María del Pilar Redondo Miranda. 1992